

# Medidas en materia de aguas del Real Decreto-Ley 4/2023 y modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas

**Toda & Nel-lo**

Área de Derecho Público

---

## Alerta informativa

El 13 de mayo de 2023 entró en vigor el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas (RDL 4/2023).

El preámbulo señala que la situación de escasez y de falta de reservas hídricas que está sufriendo buena parte de España evidencian el riesgo de que existan problemas para el suministro de agua en los próximos meses, tanto para determinados abastecimientos a poblaciones como para las explotaciones agrícolas.

Destaca el caso de la cuenca del Guadalquivir, con 631 hm<sup>3</sup> almacenados por debajo del valor correspondiente al año anterior. Sus reservas se limitan al 24,5% de su capacidad máxima de embalse, es decir, 7,6 puntos porcentuales por debajo del año anterior, 24,5 puntos por debajo de la media de los últimos cinco años y 38,6 puntos por debajo de la media de los últimos diez años.

También se encuentran significativamente afectadas por la sequía las cuencas del Ebro, especialmente en el sistema del Segre, y del Duero, presentando riesgos los sistemas del Pisuerga y del Bajo Duero.

Por ello, el RDL 4/2023 adopta diversas medidas:

- Medidas en materia de aguas;
- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA); y
- Medidas de naturaleza fiscal.

## 1. MEDIDAS EN MATERIA DE AGUAS

**Ámbito territorial:** demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero (se incluyen también las de Gadiana y del Segura a efectos de las actuaciones de ejecución inmediata del Anexo I, que llevan implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos).

**Ámbito temporal:** hasta 31 de diciembre de 2023 (vid. no obstante párrafo 10).

**EXENCIÓN EN EL CANON DE REGULACIÓN Y LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA (ARTS. 114.1 Y 114.2 TRLA)**, o devolución si se hubieran ingresado, en los siguientes importes:

- 50% de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación superior al 40% e inferior al 60%.
- 100 % de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 60%.

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXCEPCIONALES DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO** (y facultades extraordinarias de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir [**CHG**]): se crea la Comisión Permanente de Sequía, que puede proponer a la CHG la adopción de las siguientes medidas:

- Establecer las reducciones de suministro de agua necesarias para la justa y racional distribución de los recursos disponibles limitando los derechos concesionales
- Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua
- Suspender cautelarmente el otorgamiento de títulos que impliquen un incremento del consumo
- Imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que estén destinados
- Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido
- Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos para que puedan ser compatibles con otros usos

**Tramitación de los procedimientos afectados por estas medidas:**

- Se declaran de urgencia (reducción de los plazos a la mitad)
- Se simplifican los trámites para la **modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico**: iniciación de oficio con notificación a los interesados; propuesta de modificación por la Comisaría de Aguas informada por la Oficina de Planificación Hidrológica; audiencia de los interesados por 5 días y resolución de la Presidencia de la CH que adoptará las medidas precisas para hacer efectiva la resolución.
- La resolución *“determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico mientras se mantenga vigente el presente real decreto-ley o no sea expresamente revocada. Tal revocación deberá realizarse cuando se aprecie que las circunstancias que motivaron la resolución han desaparecido”*.

**Régimen sancionador:** el incumplimiento de las medidas adoptadas en virtud de este RDL se tipifica como la correspondiente infracción del art. 116.3, b), c) y g) del TRLA.

Las medidas adoptadas, incluidas las limitaciones en el uso del dominio público hidráulico, **no darán derecho a indemnización.**

## **CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE USOS DE AGUA**

En el ámbito temporal y territorial del RDL, el MITERD (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) puede autorizar, con carácter temporal y excepcional, cesiones de derechos de uso de agua que no respeten el orden de preferencia definido en el plan hidrológico de la demarcación o en el artículo 60.3 de dicha ley, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en su párrafo 1.º, siempre que se mantenga el régimen de caudales ecológicos y se garantice el abastecimiento de la población.

Los títulos jurídicos en virtud de los cuales cada parte haya adquirido el derecho al uso del agua objeto del contrato deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Aguas.

## **OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS GENERAL**

Son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general. La gestión de estas obras podrá realizarse directamente por los órganos competentes del MITERD o a través de las confederaciones hidrográficas.

Se añade que **también podrán gestionar la construcción y explotación de estas obras las comunidades autónomas y entidades locales en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.**

## **2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS**

### **NUEVO RÉGIMEN DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS**

La aprobación del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua y su próxima aplicación el 26 de junio de 2023, exige como necesidad inmediata y urgente la de poner el foco sobre esta actividad tan necesaria en España.

La reutilización de las aguas regeneradas se entiende como un medio para promover la economía circular y los recursos hídricos no convencionales, incrementar la seguridad hídrica, y reforzar la adaptación al cambio climático, para lo cual resulta imperativo que el agua regenerada sea considerada un recurso y que las asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada necesarios para atender los distintos usos estén establecidas en el plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica.

Modificaciones relevantes:

- El uso del agua regenerada requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente

- Su producción y suministro estará sometida a autorización que incluirá un condicionado basado en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas
- Pueden establecerse condiciones de vertido más rigurosas cuando sea necesario para favorecer la reutilización de las aguas evitando su desaprovechamiento
- Los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas en esas situaciones podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución
- La reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido
- Las Administraciones públicas pueden conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas cuando se trate de sustituir total o parcialmente recursos actualmente utilizados de acuerdo con el plan hidrológico y ello contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos

### **MODIFICACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**

Se establecen dos cambios:

- Se descuenta del importe del canon el volumen de agua que haya sido efectivamente reutilizado, fomentando de este modo la reutilización de aguas residuales depuradas
- Se eleva el coeficiente de mayoración del precio básico a 5, con la finalidad de desincentivar los vertidos sin tratamiento adecuado, cuyo impacto en las zonas protegidas se intensifica especialmente durante las situaciones de sequía.

### **3. MEDIDAS FISCALES**

Además de modificaciones puntuales en el IS e IAJD, se establecen las siguientes novedades en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Se concede la exención de la cuota del IBI correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que cumplan los siguientes requisitos:

- Los inmuebles han de ser propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y estar afectos al desarrollo de tales explotaciones.
- Los titulares de las explotaciones deben haber sufrido en el ejercicio 2023, una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de: (i) al menos, un 20% con respecto a la media de los últimos tres años, en zonas con limitaciones naturales o específicas ex art. 31 del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre (ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural); (ii) un 30% en las demás zonas.
- La exención de las cuotas del IBI comprende la de los recargos legalmente autorizados sobre aquel.
- Los contribuyentes que, teniendo derecho a esta exención, hayan satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, pueden solicitar la devolución de las cantidades ingresadas a su entidad local.

*Más información:* [Pablo García-Manzano](#) (socio del área de Derecho Público de Toda & Nel-lo)